



**COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,  
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

**DICTAMEN NÚMERO 17**

**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DE LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 17 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES. **LEÍDO POR LA DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

  
\_\_\_\_\_  
**PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



COMISIÓN DE BIENESTAR,  
DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

<b>APROBADO EN VOTACIÓN</b>	
<b>NOMINAL CON</b>	
17	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**DICTAMEN No. 17 DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES RESPECTO DE LAS INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHAS 03 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 26 DE ENERO DE 2026.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma al artículo 29 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza y por el Diputado Ramón Vázquez Valadez en distintos momentos, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XIX, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los



motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XIX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 03 de diciembre de 2024, la Diputada Adriana Padilla Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, presentó ante Oficialía de partes de esta Soberanía, iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 29 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.
2. En fecha 26 de enero de 2026 el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a la fracción IX del artículo 29 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California.
3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
4. La Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, en fecha 06 de noviembre de 2025, remitió oficio MATM/993/2025 a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
5. En fecha 03 de febrero de 2026, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio MATM/040/2026, signado por la Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**



Señala la inicialista identificada en el punto 1. de antecedentes, en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En México, la población de adultos mayores se estima en 17,958,707 personas de 60 años y más, lo que representa el 14% de la población total del país. Se proyecta que para 2050, la población de adultos mayores en México llegue a 33.4 millones de personas.

La Ley reconoce como derechos humanos de las personas de 60 años o más, no limitados en número, los siguientes:

- A la integridad, dignidad y de preferencia. Implican el derecho a recibir protección del Estado, las familias y la sociedad para tener acceso a una vida de calidad, así como al disfrute pleno de sus derechos. Contempla también el derecho a una vida libre de violencia.
- A la certeza jurídica. Recibir un trato digno y apropiado por las autoridades cualquier proceso jurisdiccional 7 en el que se vean involucrados; su derecho recibir atención preferente para la protección de su patrimonio y a recibir asesoría jurídica gratuita.
- A la salud, la alimentación y la familia. Las personas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos y a recibir capacitación y orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal. A la educación. Las personas mayores tienen el derecho preferente de recibirla. El Estado incluirá en los programas de estudio información actualizada sobre el tema de envejecimiento para su difusión.
- Al trabajo. Las personas mayores tienen derecho de acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio.
- A la asistencia social. En caso de desempleo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, las personas mayores serán sujetos de asistencia social, y beneficiarios de programas para contar con vivienda, o bien, en caso de encontrarse en situación de desamparo, recibir atención integral por parte de casas hogar y albergues.
- A la participación. Implica la posibilidad de intervenir en la formulación de propuestas y toma de decisiones que afecten directamente su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio. Asimismo, tendrán la libertad de asociarse, participar en procesos productivos, actividades culturales y deportivas, y formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana.
- De la denuncia popular. Cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier transgresión a los derechos humanos de las personas mayores.



- De acceso a los servicios. Mujeres y hombres de 60 años o más tendrán derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios al público, los cuales deberán contar con infraestructura que facilite su acceso.

Lo anterior aplica también para los transportes públicos, los cuales deberán destinar asientos especiales para su uso exclusivo.

El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores y trabajadoras una preparación adecuada para su retiro.

Las familias de las personas mayores deberán cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberán velar por cada una de las personas mayores que formen parte de ellas, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrán las siguientes obligaciones para con ellos:

1. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en la legislación civil familiar.
2. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona mayor participe activamente, y promover, al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.
3. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos. Además, dicho instrumento mandata la creación de una Conferencia de Estados a efecto de que funcione como un mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención, estableciendo la obligación de los países firmantes de rendir informes periódicos sobre su cumplimiento.



Para mayor ilustración se establece una gráfica sobre el crecimiento de la población de 60 años y más que presentan aproximadamente el 2% de la población del país y con un crecimiento que ira incrementando año con año. Por lo que debemos implementar todas las bases y sustentos necesarios para que tengan una excelente calidad de vida en su vejez.

Es por ello que la familia debe garantizar la seguridad y bienestar del adulto mayor e impedir situaciones que pongan en riesgo su salud y no exigir la realización de trabajos forzados que represente un peligro para su salud.

Por su parte señala el inicialista identificado en el punto 2 de antecedentes, en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La protección de los derechos de las personas adultas mayores es un termómetro que mide el grado de civilización, empatía y justicia de una sociedad. No se trata de un grupo minoritario aislado, sino de una etapa vital a la que, en el mejor de los casos, todos aspiraremos llegar.

En México, la explotación laboral que viven muchas personas adultas mayores en el seno familiar representa una dolorosa paradoja que desdibuja los valores tradicionales de respeto y cuidado hacia los mayores.

Lejos de encontrar en su hogar un espacio de descanso y dignidad tras una vida de trabajo, un número significativo de ancianos y ancianas se enfrenta a una dinámica de abuso solapado, donde los lazos familiares se tuercen para convertirse en cadenas de explotación. Esta problemática hunde sus raíces en una compleja intersección de factores económicos, culturales y sociales. La cruda realidad es que la falta de un sistema de pensiones universal y robusto en el país deja a una inmensa mayoría de adultos mayores en una situación de vulnerabilidad económica extrema. Según datos del CONEVAL, una parte alarmante de esta población vive en pobreza, sin ingresos suficientes para costear sus necesidades básicas de salud, alimentación y vivienda. Esta dependencia financiera los coloca en una posición de desventaja absoluta dentro del núcleo familiar, donde su manutención puede ser condicionada a la realización de trabajos extenuantes.

Así, lo que en apariencia puede presentarse como "ayuda en la casa" o "mantenerse activo", esconde con frecuencia una carga laboral injusta y desproporcionada. Es común que se les imponga, sin su consentimiento libre e informado, la responsabilidad absoluta del cuidado de los nietos, las labores domésticas completas o incluso su incorporación forzada a la economía informal como la venta ambulante o los oficios domésticos para terceros con la obligación de entregar sus magros ingresos a la familia. Esta sobrecarga no solo ignora por completo sus



capacidades físicas limitadas y su necesidad legítima de descanso, sino que anula su autonomía y los reduce a un instrumento de provecho dentro de su propio hogar.

Culturalmente, este abuso se ve facilitado por una distorsión del concepto de "solidaridad familiar". La expectativa social de que los abuelos deben apoyar incondicionalmente a la familia se aprovecha para normalizar y enmascarar la explotación. El afecto y la lealtad son utilizados como mecanismos de coerción, haciendo que muchos adultos mayores acepten estas condiciones por sentido de obligación, por miedo a ser una "carga" o, en el peor de los casos, por temor al abandono o a la violencia. La falta de denuncia es abrumadora, ya que el estigma y el dolor emocional de reconocer el abuso por parte de los seres queridos suelen ser mayores que la propia carga del trabajo.

A nivel nacional, la respuesta legal ha sido insuficiente. Si bien la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal condena la discriminación y los malos tratos, la explotación laboral intrafamiliar rara vez es identificada, investigada o sancionada como tal. Se diluye en el ámbito privado del hogar, lejos de la mirada de la inspección laboral y del sistema judicial, que no está adaptado para percibir estas dinámicas complejas como un delito. No se trata de simples "tareas del hogar", sino de una sistemática privación de su derecho a una vejez en paz, que compromete su salud, erosiona su dignidad y perpetúa un ciclo de pobreza y desgaste.

Por todo ello, entender y visibilizar esta realidad es el primer paso para combatirla. Es urgente reconocer que la explotación laboral familiar es una de las formas más sutiles y dañinas de violencia contra las personas mayores en México. Una auténtica protección estatal debe, por un lado, fortalecer los sistemas de seguridad social y pensiones para brindar autonomía económica y, por otro, promover reformas legales como la aquí propuesta y campañas culturales que redefinan el papel de los adultos mayores en la familia y la sociedad, transicionando de una visión que los ve como recursos explotables a una que los valora como personas titulares de derechos plenos y dignidad inquebrantable.

Proteger los derechos de las personas adultas mayores es un imperativo ético que define el nivel de evolución humanitaria de nuestra sociedad. Se trata de una población que, tras una vida de contribuciones, se encuentra en una etapa de especial vulnerabilidad no por naturaleza, sino como resultado de un proceso acumulativo donde convergen factores físicos, económicos y sociales. Con el paso del tiempo, es común enfrentar un declive natural de la salud, la presencia de enfermedades crónicas y una capacidad de recuperación más lenta, lo que los sitúa en una posición de desventaja frente a exigencias físicas o mentales excesivas. Esta fragilidad se ve frecuentemente agravada por una situación económica precaria, donde la falta de pensiones dignas o de ahorros suficientes los vuelve dependientes y, en consecuencia, tremendamente susceptibles a la coerción y la explotación.



Es en este contexto de vulnerabilidad donde surgen prácticas abusivas que, de manera silenciosa y a menudo normalizada, atentan contra la dignidad esencial de las personas mayores. Nos referimos a situaciones de explotación que los obligan a realizar actividades como la mendicidad forzada o trabajos denigrantes y extenuantes, los cuales no solo comprometen irreversiblemente su integridad física y mental, sino que anulan su autonomía y minan su autoestima. Estas no son simples anécdotas aisladas, sino manifestaciones de una violencia estructural que los convierte en víctimas dentro de sus propios entornos familiares o comunitarios. Por ello, el Estado debe erigirse como garante último de su bienestar, yendo más allá de disposiciones genéricas para establecer protecciones legales precisas y contundentes.

#### La Explotación como una Violencia Silenciosa y Normalizada

Las prácticas explotadoras contra los adultos mayores a menudo permanecen ocultas tras los muros domésticos o se normalizan en el espacio público. La mendicidad forzada, los trabajos extenuantes en condiciones inhumanas o la sobrecarga de cuidados a otros familiares (nietos, hijos con discapacidad) sin su consentimiento, son formas de violencia que menoscaban su bienestar. Esta reforma es crucial para:

- **Visibilizar lo Invisible:** Al tipificar expresamente estas prácticas, la ley saca a la luz un problema social grave y envía un mensaje claro de que ninguna forma de explotación será tolerada.
- **Desnormalizar el Abuso:** Muchas de estas situaciones son percibidas erróneamente como "obligaciones familiares" o "una forma de mantenerse activo". La ley precisa actúa como una herramienta pedagógica para reeducar a la sociedad sobre lo que constituye un trato digno y un trabajo decente a cualquier edad.

#### La Insuficiencia de la Prohibición Genérica y la Necesidad de Precisión Legal

Si bien la legislación vigente prohíbe actos en contra de los adultos mayores, una redacción genérica puede crear vacíos legales que impidan una protección efectiva. Los operadores jurídicos (jueces, ministerios públicos) requieren de figuras jurídicas claras y específicas para poder investigar, procesar y sancionar eficazmente.

- **Cerrando Vacíos Legales:** Al incluir de manera expresa "toda forma de trabajo o actividad que implique explotación, sobrecarga, tratos denigrantes o condiciones indignas de labor", se elimina la ambigüedad. Esto permite actuar contra escenarios complejos, como la explotación laboral encubierta en negocios familiares o la coerción económica para que realicen tareas domésticas forzando sus capacidades.
- **Fortalecimiento de la Ruta de Acceso a la Justicia:** Una norma precisa facilita que las víctimas, sus familiares o las organizaciones de la sociedad civil denuncien con mayor contundencia, sabiendo que existe un sustento legal robusto que respalda su caso.



Armonización con el Marco Jurídico Nacional e Internacional de Derechos Humanos

Esta reforma no es un acto aislado, sino un paso necesario para la plena armonización con instrumentos de alto nivel que el Estado mexicano ha suscrito:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Reafirma el principio de dignidad humana y la prohibición de toda forma de discriminación, incluida la por edad.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA): Este tratado, ratificado por México, es explícito en su Artículo 9, sobre el derecho a una vida digna y autónoma, libre de todas las formas de violencia y abuso, incluyendo el abandono, la negligencia y el "maltrato económico y patrimonial". La reforma propuesta es una concreción directa de estos postulados.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU): Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 1 (Fin de la Pobreza), el ODS 3 (Salud y Bienestar), el ODS 8 (Trabajo Decente) y el ODS 10 (Reducción de las Desigualdades), no pueden alcanzarse si se excluye a la población adulta mayor de la protección contra la explotación.

Si bien la legislación vigente en Baja California ya contempla la prohibición de actos en contra de este sector, una redacción amplia puede generar vacíos legales que dificultan la aplicación efectiva de la justicia. Para que los operadores jurídicos jueces, ministerios públicos y defensores puedan actuar con contundencia, es indispensable que la ley sea explícita. Resulta imperioso, por tanto, precisar y fortalecer el marco jurídico para incluir de manera expresa toda forma de trabajo o actividad que implique explotación, sobrecarga, tratos denigrantes o condiciones indignas. Esta precisión no es una mera técnica legal; es una herramienta fundamental para visibilizar lo invisible, desnormalizar el abuso y cerrarle las puertas a la impunidad, facilitando así las denuncias y asegurando la debida sanción.

Esta reforma se alinea, además, con el compromiso de Baja California de armonizar su ordenamiento local con los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. Instrumentos como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, establecen de manera clara la obligación de los Estados de garantizar una vida digna, autónoma y libre de toda forma de violencia y abuso para las personas mayores. La iniciativa busca, por lo tanto, materializar estos principios en nuestro contexto estatal, traduciendo compromisos internacionales en acciones tangibles y derechos exigibles.

En conclusión, la presente reforma al artículo 29, fracción IX, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California, trasciende de ser una simple actualización de texto a un acto de justicia intergeneracional que honra la trayectoria de quienes construyeron las bases de nuestro presente.



Al ampliar su alcance para salvaguardar de manera explícita la dignidad humana, la integridad física y mental, y el derecho a una vida libre de violencia y explotación, no solo protegemos a nuestros adultos mayores, sino que fortalecemos los cimientos de una sociedad más compasiva, respetuosa y verdaderamente inclusiva para todos.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma al artículo 29 de Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

(ofrece cuadro comparativo)

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA IDENTIFICADA EN EL PUNTO 1 ANTECEDENTES:

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES  
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 29.-</b> La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:</p> <p>I. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente Ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia;</p> <p>II. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> (.....)</p> <p>I a la VIII.- (.....)</p>



derechos;

III. Proporcionar oportuna y adecuadamente alimentación, vestido, habitación y el cuidado de la salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Baja California, así como asistencia permanente y oportuna;

IV. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para mantener la estabilidad de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;

V. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

VI. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad;

VII. Gestionar ante las dependencias e instituciones del Estado y los Municipios, así como de las organizaciones civiles e iniciativa privada, el reconocimiento y respeto de los derechos de los adultos mayores;

VIII. Contribuir a que la persona adulta mayor se mantenga productiva y socialmente integrada; y

IX. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad

IX. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, **trabajos forzados o cualquier actividad** que



que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.

atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.

PROPUESTA IDENTIFICADA EN EL PUNTO 2 ANTECEDENTES:

**LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 29.-</b> La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:</p> <p>I. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente Ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia;</p> <p>II. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;</p> <p>III. Proporcionar oportuna y adecuadamente alimentación, vestido, habitación y el cuidado de la salud física y mental, de acuerdo a sus posibilidades económicas, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Baja California, así como asistencia permanente y oportuna;</p> <p>IV. Las personas adultas mayores tendrán el</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:</p> <p>I al VIII .- (...)</p>



derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para mantener la estabilidad de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad;

V. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo, los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

VI. Fomentar su independencia, respetar sus decisiones y mantener su privacidad;

VII. Gestionar ante las dependencias e instituciones del Estado y los Municipios, así como de las organizaciones civiles e iniciativa privada, el reconocimiento y respeto de los derechos de los adultos mayores;

VIII. Contribuir a que la persona adulta mayor se mantenga productiva y socialmente integrada; y

IX. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.

**IX. Abstenerse de obligar, coaccionar o forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, trabajos forzosos o cualquier actividad que, por su naturaleza, intensidad o condiciones de realización, atente contra su dignidad o ponga en riesgo su integridad física o mental.**

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:



INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Adriana Padilla Mendoza.	Reforma la fracción IX del artículo 29 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.	Establecer como un deber de la familia de una persona adulta mayor que se abstenga de realizar trabajos forzados.
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Reforma a la fracción IX del artículo 29 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California.	Fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores, prohibiendo de manera expresa que sean obligadas.

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción



gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de la reforma planteada, para ello, es necesario precisar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, piedra angular de nuestro sistema jurídico mexicano, establece entre otras cosas, tres aspectos fundamentales para el caso concreto que nos ocupa: 1) el principio de igualdad; la progresividad de los derechos humanos, y la prohibición de discriminación:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.



**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por otro lado, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

En congruencia con lo anterior, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.  
De manera particular, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que, "El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta



Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

1. La Diputada Adriana Padilla Mendoza y el Diputado Ramón Vázquez Valadez, presentaron en diverso momento relativas Iniciativas de reforma a la fracción IX del artículo 29 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California, con el objetivo de fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores, guardando simetría en el diagnóstico y propuesta respectiva.

Las razones que detallaron ambos inicialistas en sus exposiciones de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

La Diputada Adriana Padilla Mendoza expuso:

- Salvaguardar la salud física y mental de las personas adultas mayores en el entorno familiar.
- Garantizar la protección del adulto mayor a través de la responsabilidad de la familia.
- Reconocer los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles pena protección, bienestar y calidad de vida.

El Diputado Ramón Vázquez Valadez identificó lo siguiente:

- La protección de las personas adultas mayores refleja el nivel de justicia y humanidad de una sociedad, siendo una etapa de vida a la que todos aspiramos, por lo que su cuidado no debe considerarse marginal sino prioritario.



- En México, existe una problemática de explotación laboral intrafamiliar, donde adultos mayores son sometidos a trabajos forzados o cargas excesivas, contrariando los valores de respeto y dignidad que deberían prevalecer en la familia.
- Esta situación deriva de factores económicos y sociales, como la falta de pensiones suficientes, lo que genera dependencia económica y coloca a las personas adultas mayores en condiciones de vulnerabilidad frente a abusos dentro del hogar.
- La explotación suele normalizarse como “apoyo familiar”, ocultando prácticas de coerción, abuso y pérdida de autonomía, lo que dificulta su denuncia y perpetúa una forma de violencia silenciosa.
- La legislación actual resulta insuficiente por su generalidad, por lo que es necesario precisar y fortalecer el marco jurídico, a fin de visibilizar estas conductas, cerrar vacíos legales y garantizar una protección efectiva conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos

Propuestas legislativas que fueron hechas en los siguientes términos:

Por parte de la Diputada Adriana Padilla Mendoza:

### **Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California**

Artículo 29.- La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:

I a la VIII (...)

IX. Abstenerse de forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, **trabajos forzados o cualquier actividad** que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal, que vaya en perjuicio de su salud física y mental.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Por parte del Diputado Ramón Vázquez Valadez:

**Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas  
Mayores del Estado de Baja California**

**Artículo 29.-** La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, los siguientes deberes:

I al VIII .- (...)

**IX. Abstenerse de obligar, coaccionar o forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, trabajos forzosos o cualquier actividad que, por su naturaleza, intensidad o condiciones de realización, atente contra su dignidad o ponga en riesgo su integridad física o mental.**

2. Una vez revisados los motivos planteados en los análisis ofrecidos por ambos inicialistas y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que guardan congruencia e idoneidad y que deben ser abordados de forma conjunta, ya que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

Las iniciativas se inscriben dentro del marco de protección reforzada que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores, en atención a su condición de grupo en situación de vulnerabilidad, conforme a los principios de dignidad humana, no discriminación y protección más amplia de los derechos humanos.

El artículo 29 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California establece un catálogo de deberes a cargo de la familia, reconociéndola como el núcleo primario de cuidado, asistencia y protección. Dentro de estos deberes, se contempla la obligación de abstenerse de realizar conductas que vulneren la integridad y dignidad de la persona adulta mayor.

En ese contexto, la reforma propuesta a la fracción IX resulta pertinente y necesaria, ya que amplía y precisa el alcance de dicha obligación, al incorporar de manera expresa conductas como la coacción, el trabajo forzado y cualquier actividad que, por sus condiciones, pueda representar un menoscabo a la dignidad o integridad de las personas adultas mayores.



Esta precisión normativa fortalece el marco jurídico vigente, al dotar de mayor claridad y alcance a la prohibición ya existente, lo que contribuye a su correcta interpretación y aplicación, así como a la prevención de prácticas que constituyen formas de abuso, explotación o violencia.

Asimismo, la inclusión de los conceptos de coacción y trabajos forzados armoniza la legislación estatal con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la erradicación de la explotación y la protección de la integridad personal del adulto mayor.

De igual forma, la disposición fortalece su observancia dentro de una legislación especializada, generando mayor visibilidad y conciencia sobre la protección de las personas adultas mayores.

La presente reforma encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 1°, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el reconocimiento de los derechos humanos, el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(...)



Asimismo, se fundamenta en el artículo 4º, párrafos primero y cuarto del mismo ordenamiento, que reconocen la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y el derecho de toda persona a la protección de la salud, lo que justifica la adopción de medidas legislativas orientadas a salvaguardar la dignidad e integridad física y mental de las personas adultas mayores.

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce expresamente, en su artículo 5, fracción I, inciso e), el derecho de este grupo poblacional a ser protegido contra toda forma de explotación. En ese sentido, la reforma propuesta guarda plena congruencia con dicho mandato, al precisar dentro de los deberes de la familia la prohibición de obligar, coaccionar o forzar a las personas adultas mayores a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier actividad que atente contra su dignidad o integridad.

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.



- b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- c. A una vida libre sin violencia.
- d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e. A la protección contra toda forma de explotación.**
- f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II al IX.- (...)

Asimismo, dicha reforma resulta armónica con lo previsto en la legislación federal en la materia, la cual también reconoce el derecho de las personas adultas mayores a vivir libres de cualquier forma de explotación, consolidando así un sistema jurídico coherente que refuerza la protección integral de este grupo en situación de vulnerabilidad.

De esta manera, la modificación normativa no sólo fortalece el contenido del artículo 29 de la legislación estatal, sino que además desarrolla y materializa un derecho ya reconocido en el marco jurídico, dotándolo de mayor claridad y operatividad en el ámbito familiar, que constituye el primer espacio de protección de las personas adultas mayores.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que las propuestas legislativas son procedentes, al contribuir al fortalecimiento del marco normativo estatal, consolidando el deber de la familia de garantizar condiciones de respeto, dignidad y protección integral hacia las personas adultas mayores.

3. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por el Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Se realiza un ajuste de técnica legislativa en cuanto a que las fracciones I a la VIII permanecen vigentes.



### **VII. Régimen Transitorio.**

El régimen transitorio es el adecuado.

### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

## **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al artículo 29 de Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 29.- (...)

I a la VIII. (...)

**IX. Abstenerse de obligar, coaccionar o forzar a la persona adulta mayor a realizar actos de mendicidad, trabajos forzados o cualquier actividad que, por su naturaleza, intensidad o condiciones de realización, atente contra su dignidad o ponga en riesgo su integridad física o mental.**

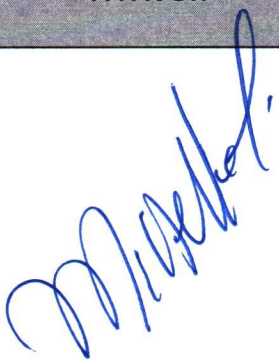
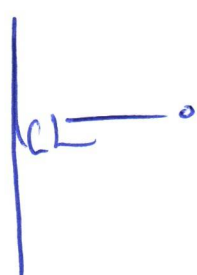

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Dado en sesión de trabajo a los 02 días del mes de junio de 2026.  
"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

**COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,  
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**  
DICTAMEN No. 17

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA PRESIDENTA			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA VOCAL			



--	--	--	--

**COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ,  
JUVENTUDES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES  
DICTAMEN No. 17**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS V O C A L			
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA V O C A L	<i>Adriana Padilla ✓</i>		
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L	<i>N. Peñalosa Escobedo</i>		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE BIENESTAR,  
DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUDES,  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

**DICTAMEN No. 17- De los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California. Fortalecer la Protección jurídica de las Personas Adultas Mayores.**

DCL/HICM/IGL/HLJOR\*